

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301949
Materia	Urbanismo
Asunto	Urbanismo. Deslinde de caminos vecinales.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301949, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Cheste respecto a las solicitudes presentadas por la autora de la queja con fechas 28.02.2020, 9.09.2020 y 2.05.2023, respecto a la reposición de los lindes del camino fuera de la parcela de su propiedad en ese término municipal.

En fecha **22/06/2023** se dictó **Resolución de Inicio de Investigación** y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Cheste un informe sobre los siguientes extremos:

Primero. - Si por parte del Ayuntamiento de Cheste se ha dado contestación al escrito presentado por la interesada ante esa entidad local con fecha 2.5.2023 y en caso contrario, previsión temporal para que esta se produzca.

Segundo. - Si por parte de los técnicos municipales de ese Ayuntamiento se ha realizado algún informe y en qué sentido, respecto de la ocupación o deslinde del camino contiguo a la parcela de terreno propiedad de la reclamante, dentro de ese término municipal.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Cheste, ni consta que solicitara ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **31/08/2023** dictó **Resolución de Consideraciones** efectuando al Ayuntamiento de Cheste las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...). **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la interesada, en concreto al de fecha 2/05/2023, reiterativo de los anteriores, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

(...) **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas precisas objeto del presente expediente, de acuerdo con las obligaciones que corresponden a esa administración respecto a la facultad de deslinde de sus bienes a instancia de los particulares afectados.

(...) **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Hasta el momento, transcurrido con exceso dicho plazo, **el Ayuntamiento de Cheste no ha contestado a ningún requerimiento de esta Institución**. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, al no enviar los informes, ni contestar a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana